



Prácticas más comunes de los trabajadores independientes en Colombia para evadir el impuesto de renta

Paula Milena Rivera Cortés

Gloria Estella García Restrepo

Monografía presentada para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

Alejandro Lopera Agudelo, Especialista (Esp) en Gestión Tributaria

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Especialización en Gestión Tributaria
Medellín, Antioquia, Colombia
2022

Cita	(Rivera Cortés & García Restrepo, 2022)
Referencia	Rivera Cortés, P., & García Restrepo, G. (2022). Cuáles son las prácticas más comunes de los trabajadores independientes con las cuales buscan evadir la responsabilidad del impuesto de renta en Colombia [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXXIV.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes

Decano/Director: Jair Albeiro Osorio Agudelo

Jefe departamento: Martha Cecilia Álvarez

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Planteamiento del problema	10
Descripción del problema	10
Formulación del problema.....	11
Delimitación del problema.....	11
Objetivos	12
Justificación	13
Marco de referencia	15
Marco conceptual	15
Marco legal o normativo.....	18
Contextualización actual.....	25
Análisis de la reforma para la vigencia del año 2023	31
Metodología de investigación	34
Plan de trabajo	34
Cronograma de ejecución de la investigación	35
Realización de encuestas	36
Análisis de las encuestas	53
Referencias bibliográficas	57

Lista de figuras

Figura 1 Clasificación de personas independientes	17
Figura 2 Reformas tributarias	19
Figura 3 Obligados a declarar renta.....	20
Figura 4 Rentas cedulares.....	22
Figura 5 Comparativo reforma tributaria.....	24
Figura 6 Norma UGPP.....	27

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo mostrar las principales practicas evasivas de las personas naturales independientes en el impuesto de renta, pasando por un recorrido normativo con el fin de mostrar los diversos cambios que ha tenido el sistema tributario colombiano, donde cada vez es más difícil evadir por sus avances en documentos electrónicos, que le permiten tener en un menor tiempo información relevante, logrando que la administración tributaria pueda detectar irregularidades.

Pese a ello, aun se presenta evasión y maniobras elusivas para burlar a los entes de control. Con ocasión de estos comportamientos, se profundizará en los motivos por los cuales las personas deciden no contribuir mediante el impuesto de renta.

Palabras clave: evasión, elusión, reforma tributaria, trabajadores independientes, impuesto de renta.

Abstract

This work has as purpose to show the main evasive practices independent natural people about the income tax, going through the normative to demonstrate the different changes that has been in the colombian tax system where everytime is harder to avoid because of his progress of electronic documents that allow it to had in a minor time relevent information in this way the tax administration is able to detect irregularities. However, there is still evasion and maneuver to outwit the control entities. With this behaviors it will be analyzed the reasons why people decide not to contribute through the income tax.

Keywords: evasion, avoidance, tax reform, independent workers, income tax.

Introducción

El derecho penal y el derecho tributario tienen en común que son las dos ramas dentro del ordenamiento jurídico que más límites imponen a las libertades individuales. El primero, contiene las sanciones más drásticas que dispone el orden social, mediante el control punitivo institucionalizado, donde limita las libertades de las personas en cuanto a que tiene la facultad de privar a los individuos de su libertad física, incluso, mediante la reclusión carcelaria.

El segundo, por su parte, limita las libertades patrimoniales de los ciudadanos en cuanto a que “el establecimiento de un tributo supone, para quien debe pagarlo, una disminución de su renta y, por consiguiente, un deterioro en su poder adquisitivo”. Entonces, podríamos decir que cuando se sancionan penalmente conductas que hacen parte del espectro del derecho tributario, los ciudadanos se ven simultáneamente limitados por las dos ramas del derecho que más coartan las libertades civiles (Rueda, 2017).

Actualmente el gobierno ha evolucionado en sus formas de fiscalización para detectar aquellas conductas que violan la ley y así aplicar la sanción correspondiente, quedando cada vez más difícil para los ciudadanos pasar desapercibidos ante la DIAN. Sin embargo, a pesar de ello, aun se siguen presentando casos de elusión y evasión, que se deben identificar y evaluar a profundidad para continuar creando acciones que mitiguen esta problemática.

Este actuar de los contribuyentes tiene un impacto importante en el recaudo de la nación y por ende en los recursos que se distribuyen a los ciudadanos, y, si sumado a eso tenemos en cuenta que las personas encargadas de distribuir los dineros recaudados están relacionadas en casos de corrupción entonces es un motivo para “justificar” el deber de declarar y en algunos casos pagar impuestos, y propiamente, el impuesto de renta, caso puntual de esta investigación.

Adicional, se observa que hay una barrera de los contribuyentes frente al estado, la cual obedece a la falta de educación y planeación tributaria, lo cual conlleva a tener una percepción equivocada o viciada de lo que debe ser declarado en un impuesto como la renta. Ésta falta de información se ve principalmente en los trabajadores independientes ya que muchos producen desde la informalidad y tienen un concepto errado del hecho de declarar renta, y por ello se valen de prácticas no muy convincentes para evitar su responsabilidad con la DIAN.

Según lo anterior, se realizará esta investigación centrando nuestros esfuerzos en estudiar el tema tributario del impuesto de renta de las personas naturales independientes de profesión liberal en Colombia y los métodos que éstas (las personas naturales) han ido acogiendo para hacer una reducción sustancial de su impuesto a cargo, el cual es conocido en el argot popular como “evasión”.

Nuestro interés al abordar esta temática se sustenta en la necesidad de conocer cuál ha sido la dinámica de esta práctica a través del tiempo y más exactamente desde la expedición de la Ley 1607 de 2012 a la fecha.

La estructuración de este trabajo de investigación está compuesta por la introducción al tema de estudio, donde se detalla cuál es la problemática que se abordará, posteriormente se presenta la descripción de dicho objeto de estudio, para el cual se definen unos objetivos generales y específicos. Posteriormente presentaremos la justificación al tema abordado y seguidamente se detallarán los marcos de referencia que en este caso particular serán el conceptual, normativo y el de contextualización

Finalmente se describirá la metodología propuesta para evidenciar la problemática a la vez que se describen las etapas de producción del trabajo y el respectivo cronograma de la ejecución del mismo.

Planteamiento del problema

Descripción del problema

En Colombia como en la gran mayoría de países del mundo, los impuestos son una fuente de financiación de los gobiernos en materia de inversión social. Esa inversión social sufraga necesidades de las personas del territorio en general y está conformada por subsidios a la educación y la salud. También se invierte en infraestructura de vías y carreteras que tienen como objetivo que las personas puedan llevar sus productos y servicios a diferentes lugares y de esta manera fortalecer el desarrollo económico de las regiones.

Otro gran uso de los recursos originados en la recaudación de impuestos es destinado al pago de la deuda externa a la vez que se va liberando cupo para acceder a nuevos créditos y de esta manera continuar ejecutando todas las acciones que a diario surgen en el país y sin los cuales sería imposible gobernar una nación en vía de desarrollo.

Teniendo como referencia lo imperativo que se hace contar con unos recaudos por parte de la administración pública para cumplir con su deber ser, es de nuestro interés conocer hasta qué punto el universo de las personas naturales independientes a la hora de declarar sus ingresos, contribuyen de manera equitativa y transparente para coadyuvar con la misión de que se habla al comienzo de la descripción del problema. Deseamos conocer cuáles son los mecanismos de los que se valen estos trabajadores independientes de profesión liberal para evadir su responsabilidad social con el gasto e inversión pública a la hora de presentar su denuncia rentística.

Formulación del problema

¿Cuáles son las prácticas más comunes de los trabajadores independientes con las cuales buscan evadir la responsabilidad del impuesto de renta en Colombia?

Delimitación del problema

La investigación se va a desarrollar en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, haciendo un análisis detallado de las normativas tributarias sancionadas a partir de la Ley 1607 de 2012 y hasta la fecha, para determinar qué practicas realizan las personas naturales para su responsabilidad de contribuir equitativamente con el impuesto de renta.

Objetivos

Objetivo General

Determinar las prácticas más comunes de los trabajadores independientes en Colombia, con las cuáles se pretende evadir la responsabilidad del impuesto de renta.

Objetivos específicos

1. Ilustrar sobre las pautas puntuales que se deben tener en cuenta de acuerdo con las leyes emitidas para liquidar el impuesto de renta.
2. Identificar que deducciones aplican de acuerdo con el tipo de contribuyente que declara.
3. Concluir cuáles son las características puntuales que debe poseer un contribuyente para clasificarse como trabajador independiente.
4. Establecer las razones que incitan a los trabajadores independientes a eludir la responsabilidad de cumplir con el impuesto de renta.
5. Evaluar las consecuencias de la elusión y evasión del impuesto de renta por parte de los trabajadores independientes.

Justificación

En nuestra constitución política están consagrados como principios del sistema tributario, la legalidad, la equidad, la eficiencia y la progresividad. Además de esas características que debe tener dicho sistema, se manifiesta el deber individual de todos los ciudadanos de contribuir de acuerdo con su nivel de riqueza con el gasto público de la nación.

Una eficiente administración pública está directamente relacionada con la consecución de los recursos económicos que van a soportar toda la inversión social que demandan los pueblos. De otro lado, la calidad de *suficiencia* de la recaudación se debe traducir en que alcanza a solventar la función del estado en lo que concierne a gasto y servicio público.

Esta característica es tan importante como para sustentar que, de la suficiencia de la contribución vía impuesto de renta, la nación no tendrá que incurrir en endeudamiento.

De ésta adecuada gestión de la carga impositiva de las personas naturales independientes es que podemos darle la pertinencia a nuestro tema de investigación, dado a que los sistemas de control anti evasión y elusión deben estar en permanente renovación a fin de evitar a toda costa que los principios de equidad se desvirtúen y haya que recurrir a un excesivo endeudamiento para cumplir con la cuota mínima de inversión social, cuando se tiene un potencial número de contribuyentes con los que se alcanza a concretar el presupuesto de manera eficiente y suficiente.

Se evidencia que esta problemática de evadir no solo afecta a Colombia sino a muchos países del mundo, donde se ha identificado que hay poca cultura tributaria y no se inculcan desde jóvenes los principios legales y morales de cumplir como debe ser con los deberes y obligaciones

como ciudadanos, de igual manera también se ve que el destino de los dineros recaudados no es distribuido siguiendo los principios de la norma tributaria (Cárdenas Castro , 2017).

Marco de referencia

Marco conceptual

Para desarrollar esta problemática es importante hablar de algunos conceptos que inciden considerablemente en la investigación, el primero de ellos es la elusión, el cual se entiende como la forma en que el contribuyente evita declarar un impuesto utilizando la interpretación a su conveniencia, aprovechándose de los vacíos o ambigüedades que tengan las normas y de esta manera lograr un beneficio para sí.

Este concepto es muy discutido porque genera todo tipo de opiniones tanto en pro como en contra, dado que por un lado puede entenderse como una actuación poco ética pero también como un acto de viveza válido para obtener lo que se quiere, de hecho, este fenómeno puede considerarse como un “fraude a la ley” (Cahn & Wells, 2009) que sin duda debe castigarse por aprovecharse de la información que no se especifica al momento de redactar las normas.

Por otro lado, también es válido resaltar que en la elusión se presenta un delito, debido a que hay la intención de no pagar un impuesto o evitar ser responsable de presentarlo (Rivas Coronado & Paillacar Silva, 2007). Esta conducta es difícil de extinguir y más cuando los ciudadanos tienen este actuar en su cotidianidad, y además si las normas son tan escuetas que dan pie para diversas interpretaciones.

Otro concepto muy ligado a la elusión y al tema investigado es la evasión, se podría decir que una vez nace la norma, se dan dos perspectivas, una es la elusión, donde el contribuyente interpreta a su manera para no pagar un impuesto o no ser responsable y la evasión es el actuar que viola la ley en la que finalmente no cumple con su obligación de pagar aun siendo responsable (García Garzón & Carmona Cardona , 2016)

También es relevante tener en cuenta que la relación entre elusión y evasión es muy estrecha para muchos autores, ya que indica que evadir también es una forma de eludir, porque al no hacer el pago de un impuesto, el estado no recibe lo que por derecho le corresponde (Rodríguez Mejía, 2001).

Estos conceptos se aplican a todos los impuestos que puede tener un país, sin embargo, en esta investigación nos centraremos en el impuesto de renta de las personas independientes, por tal motivo es conveniente definir específicamente a que nos referimos como personas independientes, las cuales se puede decir que son personas naturales que realizan alguna actividad para un tercero, pero de manera independiente, es decir sin un contrato laboral. Según (Actualicese.com, 2021) explica que existen tres tipos de trabajadores independientes:

Figura 1*Clasificación de personas independientes*

Trabajador independiente mediante contrato por prestación de servicios	Trabajador independiente por cuenta propia	Trabajador independiente con contrato diferente al de prestación de servicios
<p>Estos trabajadores son personas naturales que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestan un servicio personal sin acudir a la subcontratación de terceros. • No requieren del uso de materiales o insumos para darle cumplimiento al servicio. • Reciben por la prestación del servicio una remuneración que no corresponde a un pago salarial, sino a honorarios. • Prestan un servicio en el que está en juego el componente intelectual más que el físico. 	<p>Esta categoría comprende a aquellas personas naturales que realizan actividades de manera habitual, por su cuenta y riesgo, sin contar con un contrato de trabajo que los vincule a alguna empresa.</p> <p>Además, cumplen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el desarrollo de su actividad incurrir en costos y gastos. • Asumen las pérdidas generadas con ocasión de la prestación del servicio o la venta de bienes. • Realizan también actividades de honorarios y servicios no personales, en las que deben incurrir en costos y gastos, y en algunos casos recurrir a la subcontratación de personal. • Generalmente declaran en la cédula de rentas no laborales (cédula general por el año gravable 2019). 	<p>Esta clase de trabajador independiente se caracteriza por percibir sus ingresos en calidad de inversionista pasivo.</p> <p>En esta categoría se ubica de forma particular el rentista de capital, ya que recibe dividendos, utilidades, participaciones, rendimientos financieros, intereses, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y rentas fiduciarias o vitalicias.</p>

Nota. Fuente <https://actualicese.com/trabajadores-independientes/>

Para efectos de esta investigación nos centraremos en las personas independientes de profesión liberal, es decir, como lo muestra el cuadro anterior, las que prestan un servicio donde prevalece el componente intelectual más que el físico. Dependiendo de estas clasificaciones puede presentarse diferentes formas de evadir y eludir el impuesto de renta. También se debe tener en cuenta que muchos de los trabajadores independientes trabajan desde la informalidad, lo cual hace más difícil medir sus responsabilidades, entendiendo informalidad como las actividades que realizan cualquiera de los independientes tipificados en el cuadro anterior, con la singularidad que llevan su información operativa, contable y demás, de una forma muy superficial para no mostrar

todos sus ingresos y costos, y de esa manera mostrar lo que les conviene para beneficiarse en materia tributaria (Urrego Vargas, Triviño Espinosa, Correa Zapata, & Montoya Seguro, 2021). Esta informalidad abre la brecha de la evasión, que a su vez afecta el recaudo que espera recibir el estado.

Marco legal o normativo

A lo largo de los años el gobierno nacional ha ido avanzando en la regulación de normas que permitan disminuir la evasión, en el caso de esta investigación evaluamos los avances realizados desde el año 2012 a la fecha, en lo concerniente al impuesto de renta de personas naturales:

Figura 2
Reformas tributarias

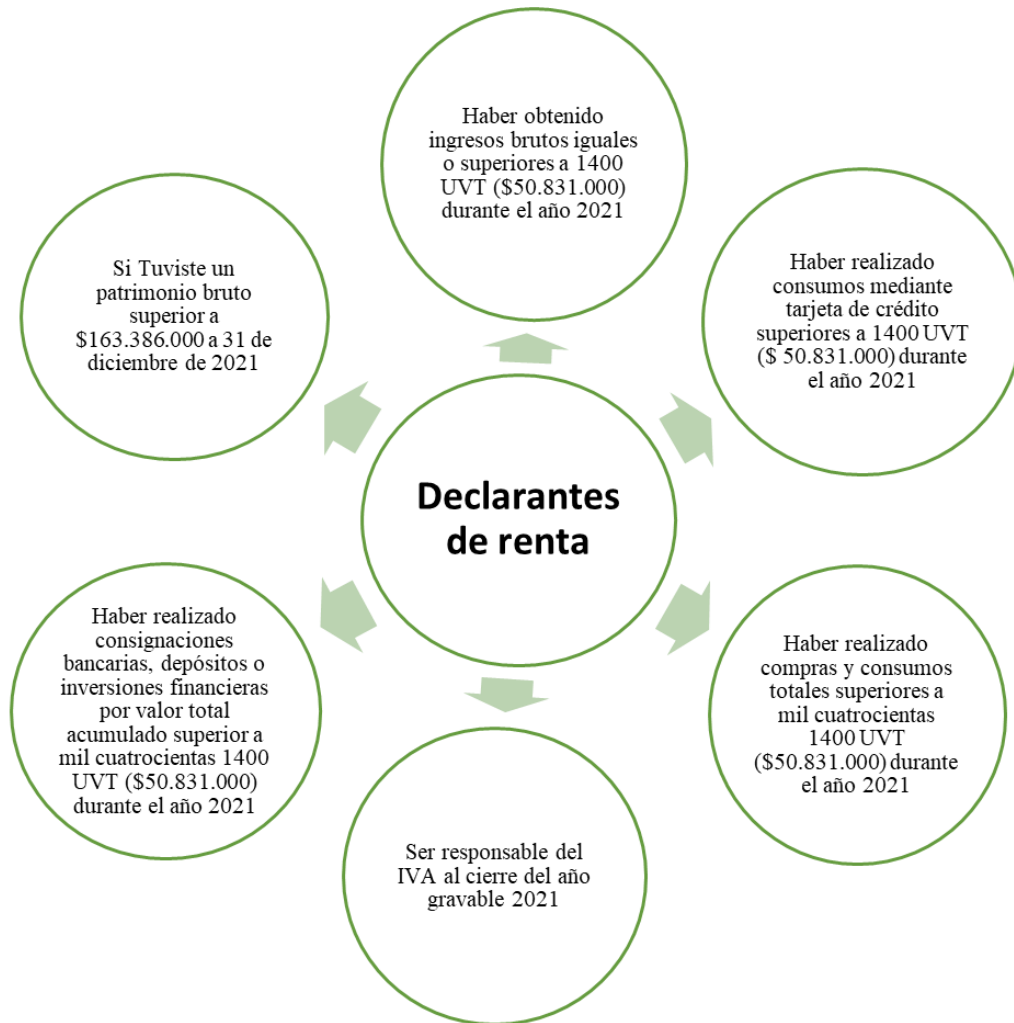
Ley 1607 de 2012	Ley 1819 de 2016	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Para el caso puntual de las personas naturales esta ley adiciono el artículo 869 del estatuto tributario donde estableció el abuso en materia tributaria especificado como “el uso o la implementación, a través de una o serie de operaciones, de cualquier tipo de entidad, tendiente a alterar, desfigurar o modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se generarían en cabeza de uno o más contribuyentes”	Esta ley adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. Para el caso de las personas naturales se depura la renta en forma cedular lo que hace que se tenga más segregada la información acerca de lo declarado por parte del contribuyente.	Se continua con la depuración de la renta en forma cedular y se profundiza en la renta en enajenación de activos con el objetivo de combatir la evasión en la determinación del costo y precio de venta, para ellos se modificó el artículo 90 del estatuto tributario. También se da la facultad a la Dian para reglamentar la facturación electrónica y documentos equivalentes.	Se implementan mecanismos contra la evasión como: -Disposiciones para expedición del tiquete POS -Inscripción en la plataforma Radian -También adiciona el artículo 616-5 que faculta a la Dian para determinar el impuesto de renta mediante facturación. -Se crea el registro único de beneficiarios finales.

Nota. Elaboración propia

Según lo anterior puede verse el avance positivo que ha presentado la normatividad colombiana, como consecuencia hoy en día hay más contribuyentes y es más difícil evadir impuestos.

Actualmente los obligados a declarar renta están estipulados según el Decreto 1778 del 20 de diciembre de 2021 de la siguiente forma:

Figura 3
Obligados a declarar renta



Nota. Elaboración propia

Estos topes varían cada año en cuanto al valor de la UVT, según la reforma que se plantea para el año gravable 2022 la UVT tendrá un valor de \$42.412, dando como resultado unos topes más elevados los cuales quedarían así:

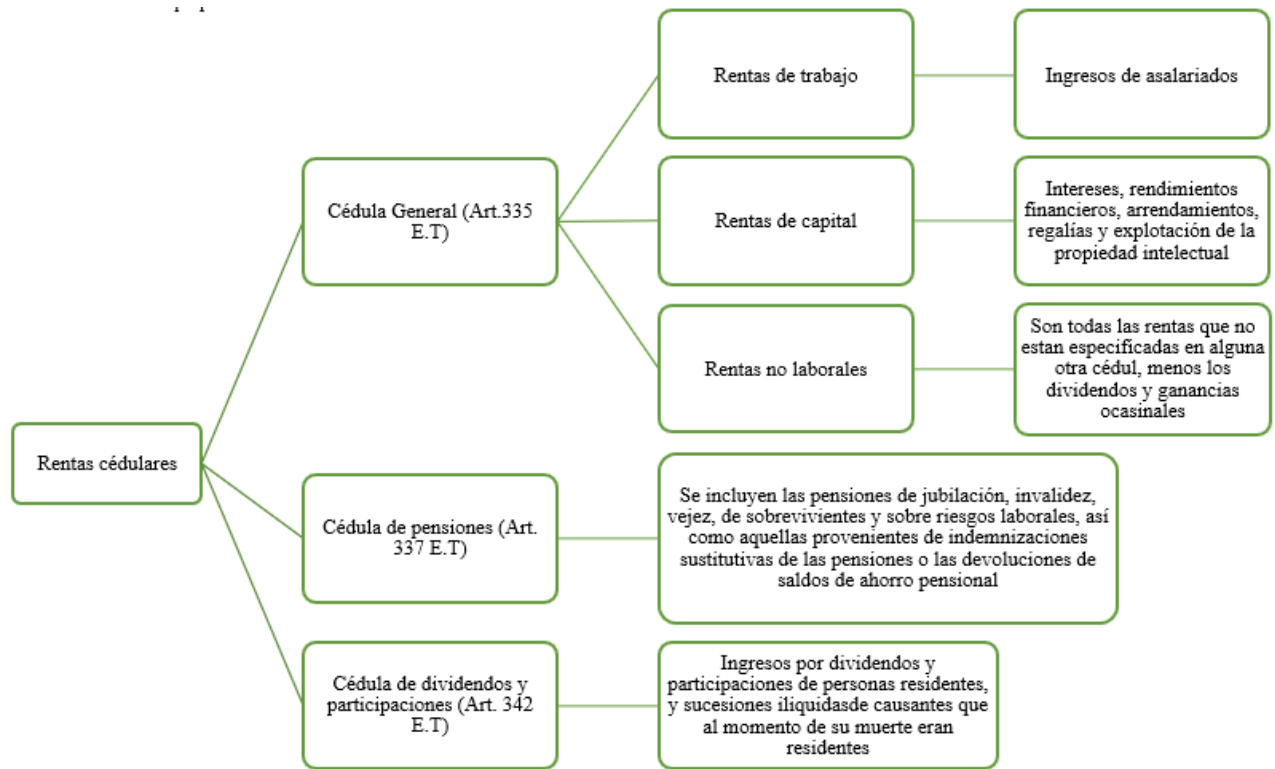
- Haber obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 1400 UVT (\$53.206.000) durante el año 2022.

- Haber realizado consumos mediante tarjeta de crédito superiores a 1400 UVT (\$ 53.206.000) durante el año 2022.
- Haber realizado compras y consumos totales superiores a mil cuatrocientas 1400 UVT (\$53.206.000) durante el año 2022.
- Haber realizado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras por valor total acumulado superior a mil cuatrocientas 1400 UVT (\$53.206.000) durante el año 2022.
- Si tuviste un patrimonio bruto superior a \$171.018.000 a 31 de diciembre de 2022.
- Ser responsable del IVA al cierre del año gravable 2022.

Con estos topes establecidos cada año los independientes realizan ciertas prácticas con el objetivo de no superar alguno de estos topes ya que de ser así tendrían que declarar renta, sin embargo, en caso de quedar gravado, las prácticas igual se realizarían, pero directamente en la declaración de renta con el fin de tener como resultado un menor valor a pagar o simplemente un valor igual a cero.

Una vez se es responsable del impuesto de renta, se declara de acuerdo con las siguientes fuentes de ingreso:

Figura 4
Rentas cédulares



Nota. Elaboración propia

Una vez el contribuyente tenga la obligación a declarar debe hacerlo según la fuente de ingresos como se explica en el cual anterior, en caso de que incumpla con ello o que se evidencie que está evadiendo se puede someter a una sanción que en el código penal está regulada en el artículo 434B, que explica lo siguiente:

Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el contribuyente que, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omite ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes por un valor igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, definido

por liquidación oficial de la autoridad tributaria, será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión. En los eventos en que sea superior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 8.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea superior a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad”.

A pesar de esta norma las personas continúan evadiendo y esto se debe principalmente a que la administración tributaria no alcanza a detectar estas prácticas, sobre todo porque no cuenta con el suficiente número de empleados que requiere para desarrollar bien sus funciones.

Vale la pena recalcar que la reforma que esta próxima a entrar en vigencia correspondiente al gobierno de Gustavo Petro, se observa una serie de modificaciones dentro de las cuales se encuentra la integración de las rentas líquidas cedulares, con excepción de los dividendos y ganancias ocasionales, así como la no modificación a los umbrales para declarar renta de las personas naturales y las variaciones entre topes para efectos de deducciones y exenciones.

Obsérvese a continuación el contraste entre depuración de la renta líquida gravable

2021 vs renta líquida gravable 2022:

Figura 5
Comparativo reforma tributaria

NOVEDAD REFORMA	GRAVABLE 2021	GRAVABLE 2022
Cédulas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cédula general: de trabajo, de capital y no laboral 2. Cédula de dividendos y participaciones 3. Cédula de pensiones 4. Ganancias ocasionales 5. Venta de activos fijos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cédula general: rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones 2. Dividendos 3. Ganancia ocasional
Límite de la exención del 25% en rentas de trabajo	2.880 UVT anuales	790 UVT anuales
Límite de rentas exentas y deducciones especiales	El 40% de los ingresos brutos, menos los ingresos no constitutivos de renta, sin exceder 5.040 UVT anuales	El 40% de los ingresos brutos, menos los ingresos no constitutivos de renta, sin exceder 1.340 UVT anuales
Deducción por dependiente económico	Hasta 32 UVT mensuales	Hasta 72 UVT, resultado de la disminución del límite de las rentas exentas.
Deducción de costos en la cédula general (rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales)	N/A. So	El 1% de las compras de bienes y servicios soportados con factura electrónica.
Tope de los costos en las rentas de trabajo	60% de los ingresos brutos	Puede exceder el 60%, sujeto a informarlo en la declaración de renta y con conservación de los soportes electrónicos.
Umbral de tributación de personas naturales	Ingresos: 1.400 UVT Patrimonio: 5.400 UVT Consumos con tarjeta de crédito: 1.400 UVT Compras y consumos: 1.400 UVT Consignaciones bancarias: 1.400 UVT	Sin variación
Tributación sobre dividendos	Tarifas entre el 0 y el 10%	Tarifa entre el 0 y 39%. Para personas naturales residentes se permitirá un descuento tributario hasta del 19%, reduciéndose a una tarifa de tributación máxima del 20%

Nota. Fuente <http://assets.ey.com>

Contextualización actual

Recientemente la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) dio a conocer las cifras de los países miembros con mayor número de trabajadores independientes, cuyo resultado arrojó que Colombia con el 51%, es el país con la cifra más alta, esto puede ser contraproducente por el alto riesgo de informalidad que pueda generar el hecho de ser independiente, lo cual se traduce en una carencia de derechos y protección social (Feria, 2021). La informalidad es una problemática que afecta considerablemente a una sociedad en vía de desarrollo como lo es Colombia, porque tienen poca información y no conocen muy bien las consecuencias de no pagar impuestos y el cómo deben hacerlo.

Un trabajador independiente en general tiene un concepto errado del tema de responsabilidad en el impuesto y sobre todo en el de renta, primero porque en su imaginario está que al tener que declarar, debe pagar al estado un impuesto, lo cual es falso. En segundo lugar, en la actualidad el tema de corrupción en el gobierno es un problema que causa desconfianza entre los ciudadanos y como consecuencia prefieren no contribuir con lo que por deber les corresponde.

Una vez la persona decide evadir o eludir es difícil cambiar la forma de ver la realidad, esto finalmente tiene como resultado un recaudo insuficiente para cubrir las necesidades de un país, y esos recursos que no alcanzan a llegar al gobierno pueden darse bien sea por la informalidad o por los que trabajan desde la formalidad pero que esconden información al declarar. (Macias Cardona, Agudelo Henao, & López Ramírez, 2007), esta problemática es una realidad que seguirá presentándose, solo que debería ser en un porcentaje menor y más aún si se es consciente de las necesidades económicas y morales que necesita Colombia.

Actualmente la DIAN implemento el sistema de facturación electrónica mediante la resolución 042 de 2020 pero que ya venía siendo contemplada desde el año 1996, y es el instrumento mediante el cual se busca legitimar las actividades de negociación de los comerciantes en el territorio nacional, a la vez que se conoce con mayor precisión los ingresos de éstos.

Éste moderno mecanismo tiene la bondad de permitir una trazabilidad dinámica de los actores económicos en sus diferentes roles de comprador y vendedor y las consiguientes responsabilidades de unos y otros.

De la misma manera se comenzó con la nómina electrónica sustentada en la resolución 13 de 2021, lo cual es un complemento a la facturación electrónica, solo que en este caso lo que se quiere es que el contribuyente sustente sus gastos por salarios y de esta manera la DIAN tendrá una información más completa de sus deducciones.

Para el 2022 tenemos el documento soporte electrónico que por medio de la resolución 167 de 2021, tiene como objetivo tener por un lado información de los costos y gastos que se deducirá la empresa por operaciones que realiza con los no obligados a facturar, y por otro lado tener el dato de los ingresos que está percibiendo el contribuyente que no factura electrónicamente, si bien todavía faltan otros gastos por sustentar de forma electrónica, esto es un gran avance para la fiscalización a la que se quiere llegar.

Los pagos en efectivo son una forma muy común de evasión, dado que este medio de pago permite que las personas pasen desapercibidas para la DIAN porque resulta muy difícil saber el ingreso real de una persona cuando todo es mediante el efectivo, sin embargo, el artículo 771-5 regula este tema, expresando que no todo lo que pague en efectivo se podrá tener en cuenta como costo o gasto fiscal, es por ello que principalmente para los declarantes de renta es una restricción.

Actualmente en este mismo artículo se ha establecido un porcentaje por año de lo que me puedo deducir, comenzando en 2018 con un porcentaje del 85%, el cual ha disminuido gradualmente hasta el 2021 y siguientes con un 40%, esto sin duda es una disminución considerable donde se espera que los declarantes inciten a la bancarización ya que a ellos les conviene deducirse el 100% de sus costos y gastos.

De otro lado, y que ha venido cobrando un significativo protagonismo a nivel de fiscalización, La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales (UGPP), entidad que está cruzando información con la DIAN a fin de conciliar mediante la información tributaria que reportan los contribuyentes, los aportes correspondientes al sistema de seguridad social.

A continuación, se ilustra de manera cronológica, las metodologías adoptadas por el gobierno nacional en aras de ejercer control sobre los aportes a la seguridad social:

Figura 6
Norma UGPP

Ley / Norma	Indicaciones o mandatos
Ley 100 de 1993	Creación de entidades administradoras en salud y pensión en un entorno de alta informalidad laboral, así como elevados niveles de evasión y elusión (Esap, 2008). El recaudo de la cotización estará a cargo del sistema general de seguridad social FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA, quien delega esta responsabilidad en las entidades promotoras de salud.
Resolución 1303 de 2005 (Min. de la protección social)	Creación de la planilla integrada de liquidación de aportes. Con <u>éste</u> sistema se produce un efecto de pago completo, es decir, se debía aportar sí o sí a: salud, pensión, ARL y parafiscales.
Ley 1151 de 2007	Creación de la UGPP. Entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota. Elaboración propia

La inexactitud en el pago de los aportes a la seguridad social ha tenido siempre una alta relevancia, porque quienes aportaban mediante subordinación, es decir mediante contrato de trabajo hacían los aportes al sistema con la base salarial con la que había firmado el contrato y no se incluían horas extras u otros conceptos de pagos que constituirían salario a la base de cotización. Otro escenario aún más delicado se presentaba cuando ni siquiera se cotizaba, porque muchos empresarios hacían la deducción al trabajador y no se trasladaban dichos aportes a las entidades que las administraban.

Teniendo de referencia lo descrito en el párrafo anterior, sobra mencionar la evasión por parte de los contribuyentes que trabajaban de manera independiente.

Para el año 2005, con la creación de la PILA, se comienza a observar un tránsito a una regulación por lo menos en el sentido de que las cotizaciones tenían un componente integral por cuanto se debía hacer liquidación de aportes a todos los fondos que componen el sistema (salud, pensión, ARL y parafiscales (CCF, Sena e ICBF).

Siguiendo la hoja de ruta, que claramente demuestra una evolución en cuanto a control y mitigación de la evasión en materia de aportes a seguridad social, se crea en el año 2007 la UGPP. Esta unidad, en sus inicios centró su atención en materia pensional, pero con la promulgación de la Ley 1607 de 2012 se le delegaron funciones de fiscalización y cobro.

La expedición del acuerdo 1035 de 2015 en su sección II numeral 1, genero mayor claridad sobre como determinar el IBC para realizar una correcta liquidación de aportes, dado que en este acuerdo se da claridad sobre el tratamiento de los pagos no constitutivos de salario.

Es en este punto donde las empresas empiezan a formalizar las vinculaciones y a dar cumplimiento a las obligaciones laborales, se empieza a dejar de lado la flexibilización salarial y

sentar análisis sobre esos conceptos que la ley dictamina como salariales o no salariales, para definir la correcta liquidación de los aportes a la seguridad social. La UGPP adelantó gestiones que incentivaron y promovieron las buenas prácticas, dando como resultado un proceso de recaudo de los recursos parafiscales.

De acuerdo con el informe de gestión presentado con corte a diciembre 31 de 2018, la UGPP indica que más de 65.000 aportantes cambiaron su comportamiento de forma voluntaria, se enviaron más de 600 mil acciones persuasivas y se vincularon cerca de 275 mil nuevos aportantes. (UGPP, 2019). El informe de gestión también indica que “durante el 2018 la Unidad fiscalizó aproximadamente a 3.000 aportantes por un valor de \$267.000 millones, *incluyendo trabajadores independientes* en los que se concentra un gran porcentaje de la evasión presunta (UGPP, 2019).

Respecto al recaudo, la Unidad en su informe con corte al 31 de diciembre de 2019 indica que “se recaudó por acciones persuasivas, acciones de fiscalización y acciones de cobro alrededor de \$472 mil millones, recaudo que fortalece las finanzas del SPS y, en particular, incrementa la base que determina el valor con que serán pensionados los cotizantes. (Informe de Gestión, 2019). Adicional a lo anterior, también se identificó el cambio en el comportamiento de los evasores, fortalecimiento de la percepción de riesgo, y las acciones para fomentar la cultura de pago, las cuales oscilan entre el 94% y 99% . (UGPP, 2019). A lo anterior se suma que América Latina es uno de los pioneros en proporcionar sostenibilidad a través de sus reformas pensionales como sistemas claves de capitalización y ahorro, pero aún hay muchos desafíos pendientes, (David Tuesta, 2011). Desde la Ley 100, Colombia realizó bajo sus políticas públicas diferentes cambios en los modelos de recaudo, entregando esta administración a entidades privadas que a la fecha describe David Tuesta, “como aun con pendientes para abordar los importantes porcentajes de

personas que trabajan por cuenta propia, dentro del sector informal o con frecuencia desempleados”. (2011). Situación que aún pone en desequilibrio fiscal al país.

El análisis hecho a la trayectoria de la UGPP es tenida en cuenta en esta investigación por cuanto ésta unidad y la unidad de administración especial DIAN, están teniendo convergencia en temas de cruzar información e ir socavando la evasión de pagos tanto en materia tributaria, de competencia de la DIAN como en materia pensional y parafiscal de la UGPP.

Es así, como en la actualidad, quienes declaran renta por cumplimiento de los requisitos obligantes para ello, deberán sustentar ante la UGPP la aportación pertinente a la seguridad social teniendo como racero, la base de ingresos declarados en renta, so pena de ser requerido por dicho ente y responder por los pagos que no haya efectuado.

Para el mes de abril de 2022 la Unidad administrativa especial DIAN, exhortó a los contribuyentes con la resolución No. 85 mediante la cual se impone de manera expresa que la emisión de facturas electrónicas queda supeditadas al registro en el RADIAN a fin de que mediante este protocolo, las facturas adopten la calidad de título valor y permitan su consulta y trazabilidad en el territorio nacional para todos los efectos de las empresas que negocian factoring.

Adicionalmente, la utilización de este mecanismo materializa la transferencia de derechos económicos a través de la misma plataforma RADIAN, poniéndose de manifiesto que hasta tanto no se registren las operaciones a crédito en el RADIAN, no se hará efectiva la correspondiente sesión de derechos, con los consiguientes inconvenientes de recaudo de los derechos implícitos en la factura de venta.

El adquirente de bienes y servicios a crédito deberá confirmar el recibido de la factura electrónica y de los bienes y/o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al

emisor con lo que hará que dicha factura se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.

En lo concerniente al tema de investigación: “la evasión en el impuesto de renta de los trabajadores independientes”, esta normativa es de imperante implementación para poder acceder a la deducción de costos y gastos en los que incurra para generar su renta.

Análisis de la reforma para la vigencia del año 2023

El proyecto de Ley radicado por el presidente Gustavo Petro, el pasado mes de agosto, ha cursado aprobación en la plenaria del senado de la república y en la plenaria de la cámara de representantes, sin embargo se tuvo conocimiento el pasado 9 de noviembre de fuente de la emisora La W, que: “No fue aprobada porque lo que estaba escrito no correspondía a lo que había sido aprobado por las citadas plenarias”, razón por lo cual el proyecto no ha pasado a instancia presidencial para ser sancionado y promulgado como Ley.

No obstante, es de conocimiento de la opinión pública mediante los distintos borradores que han sido dados a conocer, que las modificaciones hechas a la renta de las personas naturales han sido las más discutidas en las plenarias.

Posteriormente, el 11 de noviembre, es publicada la conciliación del proyecto de Ley No. 118 (Cámara) y 131 (Senado) con la cual se realizó un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el objeto de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual propusieron un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

Los puntos que afectan a los trabajadores independientes se detallan a continuación:

1. El artículo 29, modificó el artículo 303-1 (**Indemnizaciones por seguros de vida**): Han estado y seguirán estando gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales. Tiene un drástico cambio, el cual disminuye la porción de ganancia ocasional exenta de doce mil quinientas (12.500) UVT a tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT.

2. El artículo 30. Modifica el artículo 307 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Ganancias ocasionales exentas: Art. 307. Las ganancias ocasionales exentas del impuesto a las ganancias ocasionales:

✓ El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor del inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante, anteriormente limitada en siete mil setecientas (7.700) UVT, lo cual obviamente beneficia al causante.

✓ El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante, anteriormente tenía un techo superior de siete mil setecientas (7.700) UVT, representando una disminución de la base exenta de mil doscientas (1.200) UVT.

✓ El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso. En la reforma anterior el techo superaba al actual en doscientas cuarenta (240) UVT, lo que se traduce en una reducción del beneficio para el causante.

✓ El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT. Con respecto a la anterior reforma se presenta una disminución del tope exento, el cual era de dos mil doscientas noventa (2.290) UVT.

✓ Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante. No se presenta variación con respecto a la anterior normativa.

3. El artículo 31, modificó el artículo 311-1 del E.T., el cual quedará así:

Utilidad en la venta de la casa o apartamento. Estarán exentas las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación, disminuyéndose la base exenta con respecto a la anterior Ley, en dos mil (2.000) UVT, previo al cumplimiento de los requisitos de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

4. El artículo 33, modificó el artículo 314 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 314. para personas naturales residentes. La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, pasó del diez por ciento (10%) al quince por ciento (15%).

5. Mediante el artículo 60. Se adicionó el artículo 336-1, así:

Artículo 336-1. Estimación de costos y gastos para la cédula general del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes. Los topes de los costos y gastos deducibles para las rentas de trabajo en las cuales estos procedan no podrán ser superiores al 60% del ingreso bruto. En todo caso cuando el contribuyente exceda ese tope lo deberá indicar en una casilla especial que aparecerá en el formulario de la declaración de renta.

Dichos costos y gastos deberán estar soportados por documento electrónico o documento equivalente para proceder con la respectiva deducción vía impuesto de renta.

Metodología de investigación

El enfoque de la investigación será de tipo mixto; por cuanto la información que se abordará está soportada en caracterizaciones de la población objeto de estudio, que a su vez es medida en términos porcentuales que evidentemente tienen una gran dinámica de variación a través del tiempo, lo cual obedece a la permanente evaluación de los mecanismos implementados por los órganos de control mediante las nuevas normativas que se van estructurando a fin de ir cerrando la brecha de dicha problemática (la evasión).

La población estará conformada por trabajadores independientes de profesión liberal de diversas actividades, dado a que, por no decir imposible, es bastante difícil enfocar el estudio con un solo sector de la economía. En la práctica y con el tiempo con que se cuenta para desarrollar la investigación, el resultado que se quiere evaluar no hace la diferencia al sector que se estudiará, es más bien el tema particular de la elusión que se presenta en el tipo de contribuyente, que en el sector propiamente dicho.

Plan de trabajo

Etapa 1 - Seleccionar las bases de datos adecuadas y suficientes para el desarrollo de la propuesta de monografía

Etapa 2 – Analizar y depurar de cada uno de los marcos normativos, la evolución del tema de estudio.

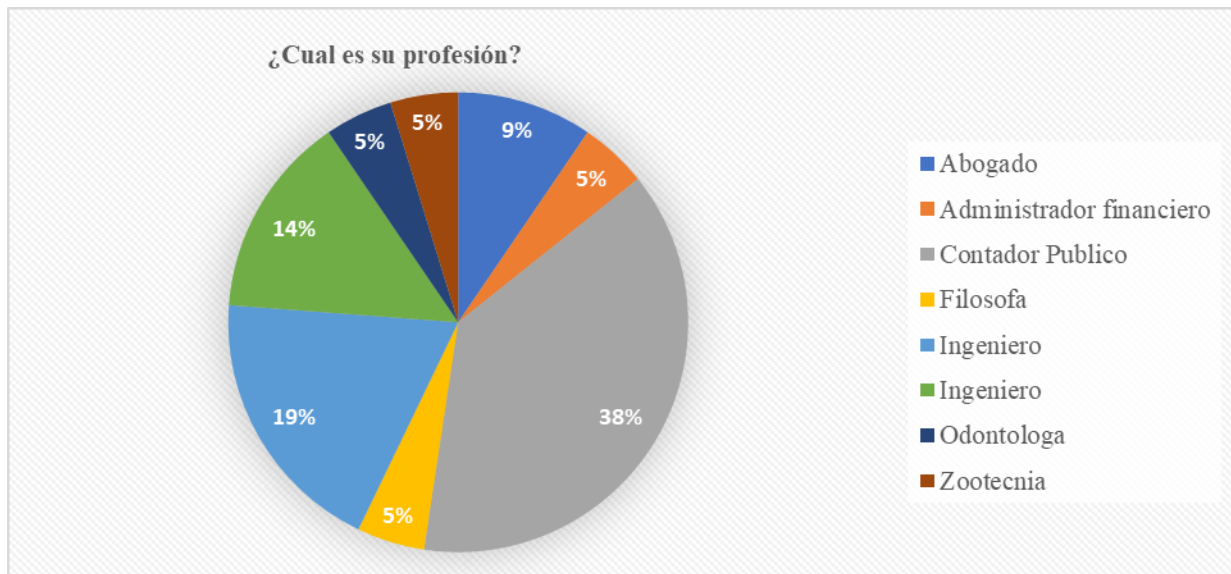
Etapa 3 - Análisis de la información recolectada y redacción del documento.

Cronograma de ejecución de la investigación

Etapas del cronograma de trabajo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
1 ^a				
2 ^a				
3 ^a				

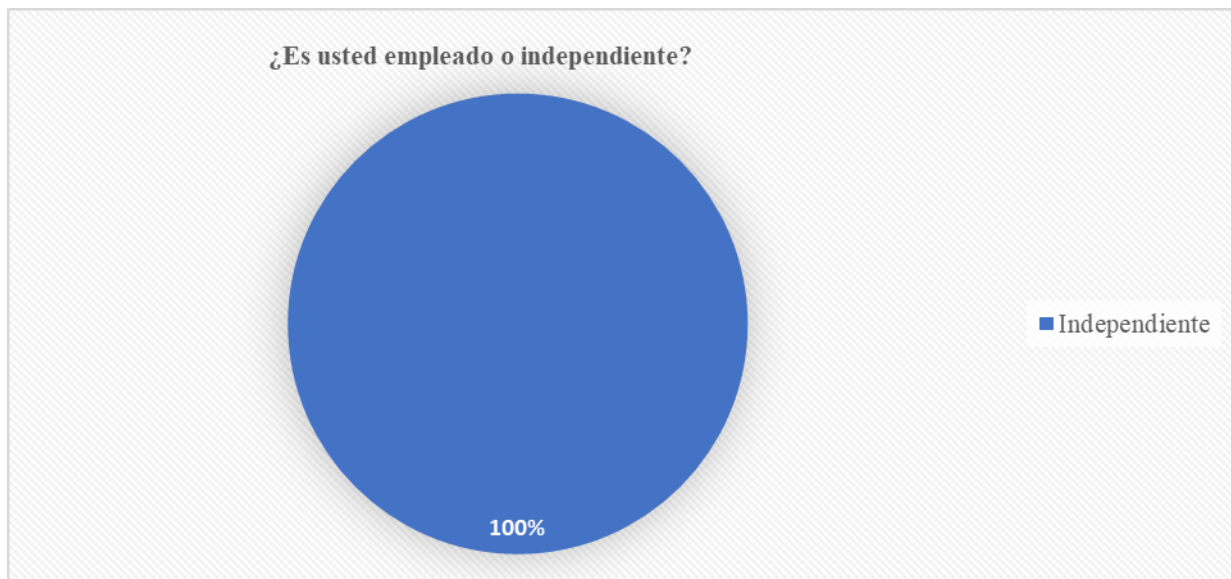
Realización de encuestas

Pregunta 1 ¿Cuál es su profesión?



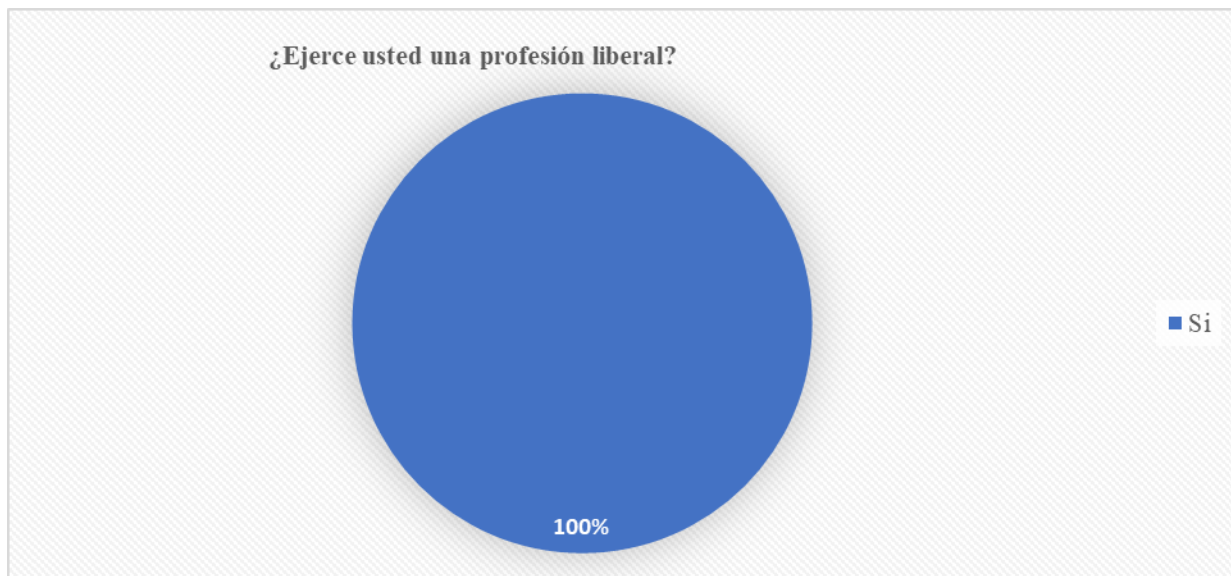
- Se realizaron encuestas a 21 personas de diferentes profesiones liberales.
- De los encuestados a diferentes profesiones como abogado, administrador financiero, contador público, filósofa, ingeniero, odontólogo, Zootecnista.

Pregunta 2 ¿Es usted empleado o independiente?



- Las 21 personas son independientes

Pregunta 3 ¿Ejerce usted una profesión liberal?



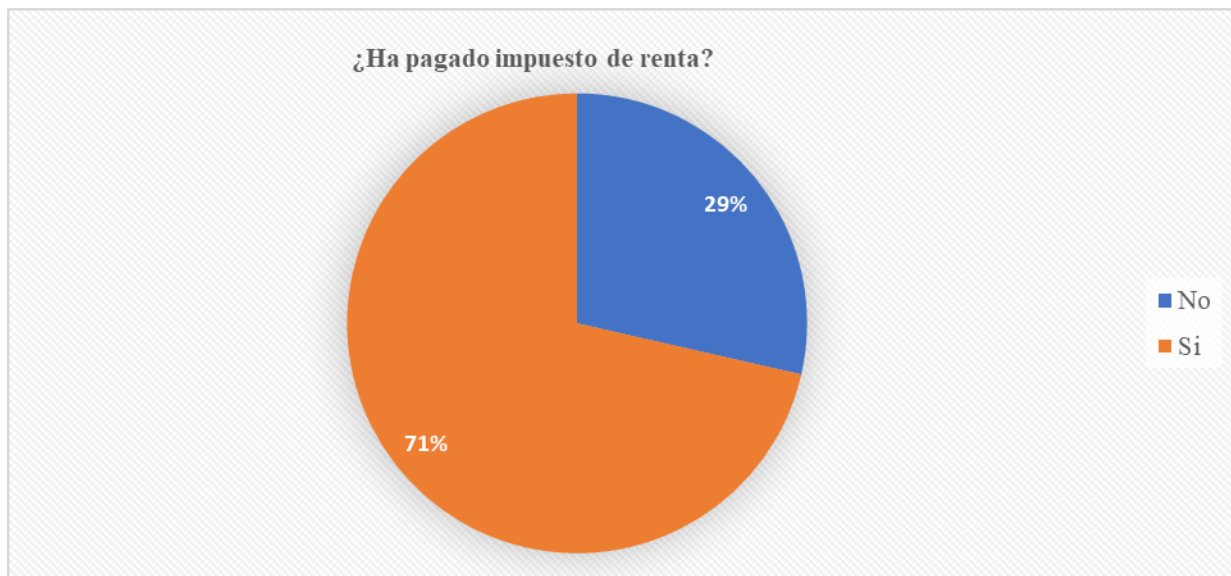
- De las personas encuestadas todas ejercen profesión liberal

Pregunta 4 ¿Ha declarado impuesto de renta?



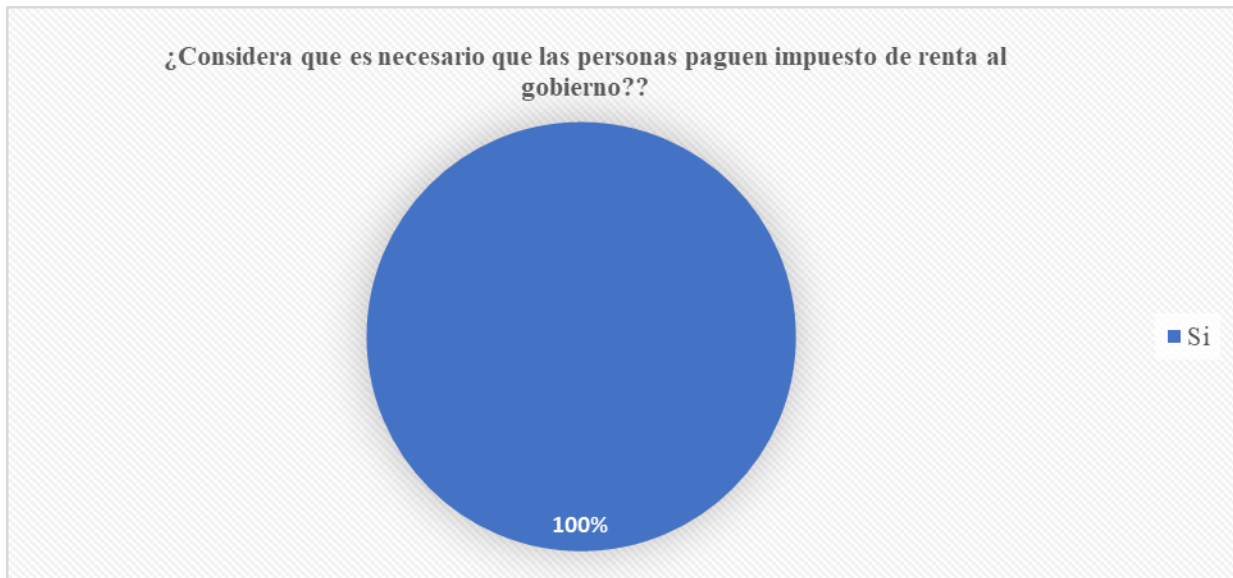
- Las 21 personas encuestadas todas han declarado impuesta de renta

Pregunta 5 ¿Ha pagado impuesto de renta?



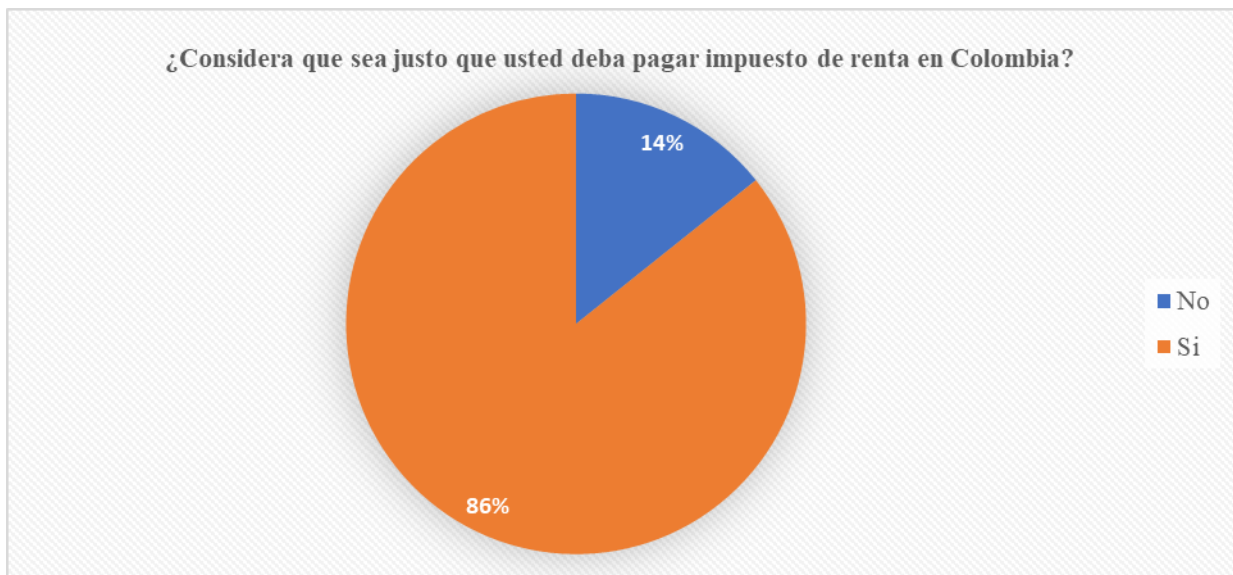
- 6 personas no han pagado impuesto de renta y corresponden al 29% de los encuestados
- 15 personas han pagado impuesto de renta y corresponden al 71% de los encuestados

Pregunta 6 ¿Considera que es necesario que las personas paguen impuesto de renta al gobierno?



- Todos los encuestados consideran que es necesario que las personas paguen impuesto de renta

Pregunta 7 ¿Considera que sea justo que usted deba pagar impuesto de renta en Colombia?



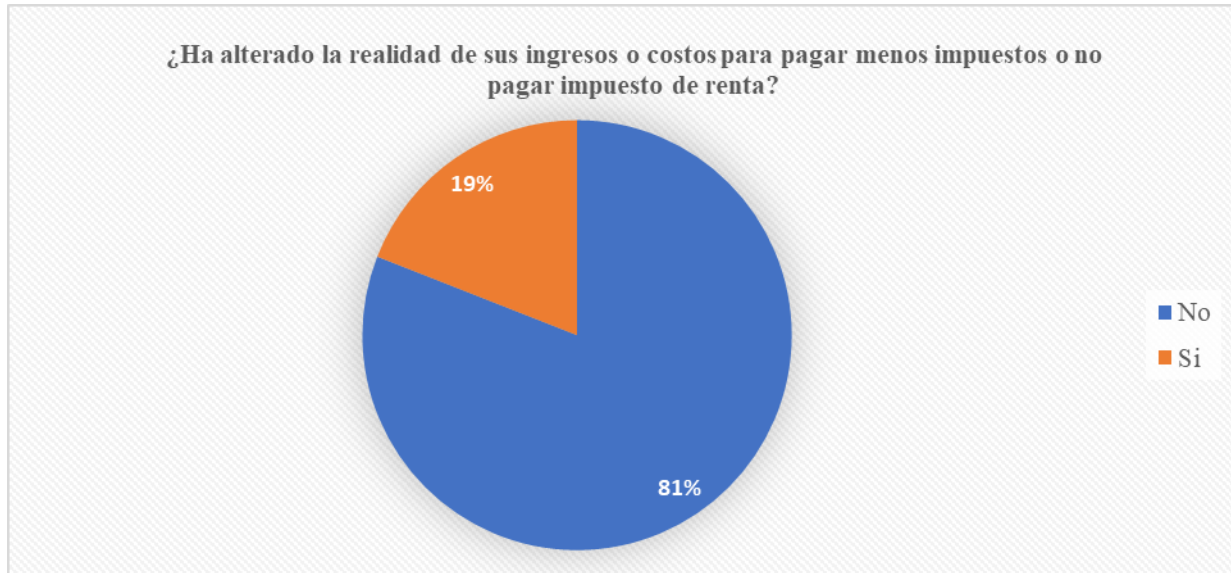
- 3 personas consideran que no es justo pagar impuesto en Colombia, lo cual es un 14% de los encuestados.
- 18 personas consideran justo pagar impuesto en Colombia, lo cual es un 86% de los encuestados.

Pregunta 8 ¿Si viviera en otro país, considera que sea justo que usted deba pagar impuesto de renta en ese país?



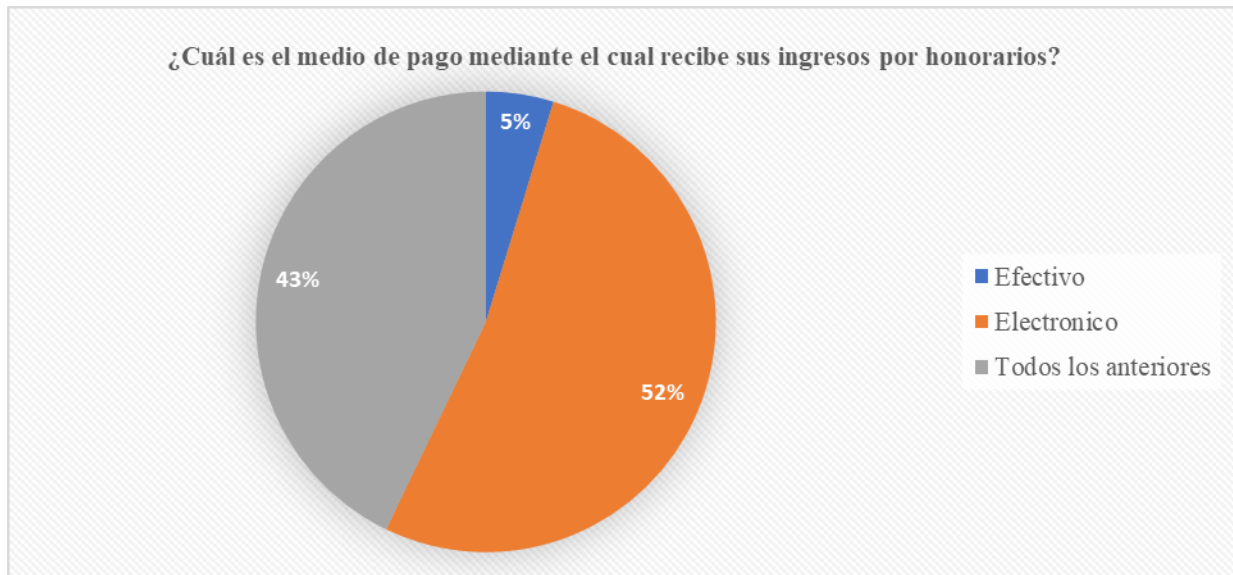
- 3 personas consideran que si viviera en otro país no sería justo pagar impuesto de renta, lo cual es un 14% de los encuestados.
- 18 personas consideran que si viviera en otro país sería justo pagar impuesto de renta, lo cual es un 86% de los encuestados.

Pregunta 9 ¿Ha alterado la realidad de sus ingresos o costos para pagar menos impuestos o no pagar impuesto de renta?



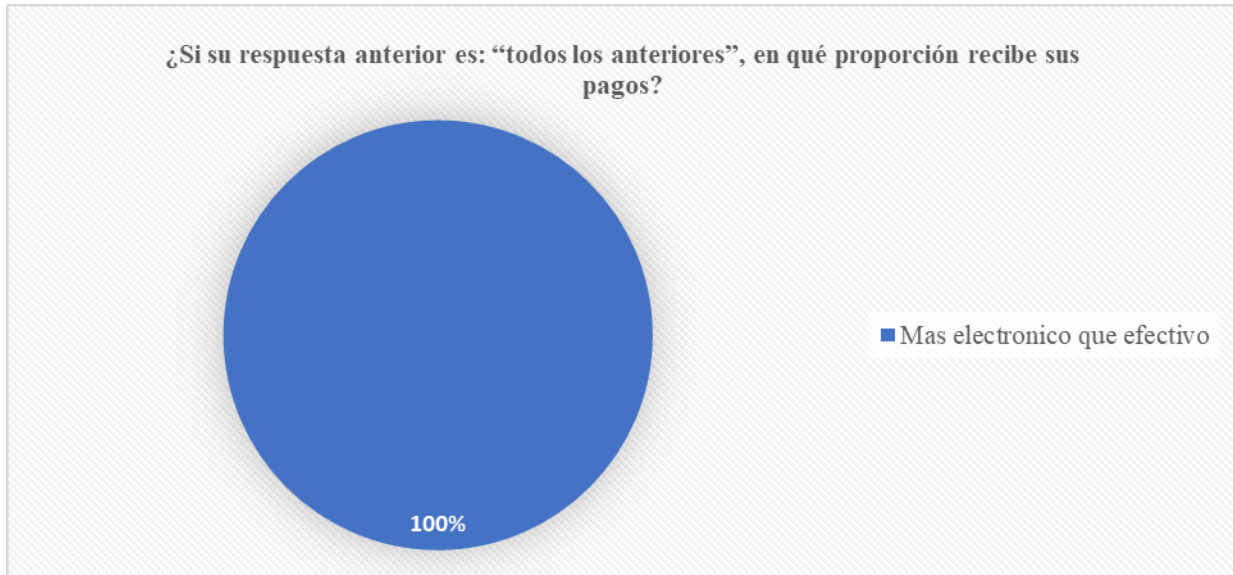
- 4 personas han alterado la realidad de sus ingresos y costos, lo cual es un 19% de los encuestados.
- 17 personas no han alterado la realidad de sus ingresos y costos, lo cual es un 81% de los encuestados.

Pregunta 10 ¿Cuál es el medio de pago mediante el cual recibe sus ingresos por honorarios?



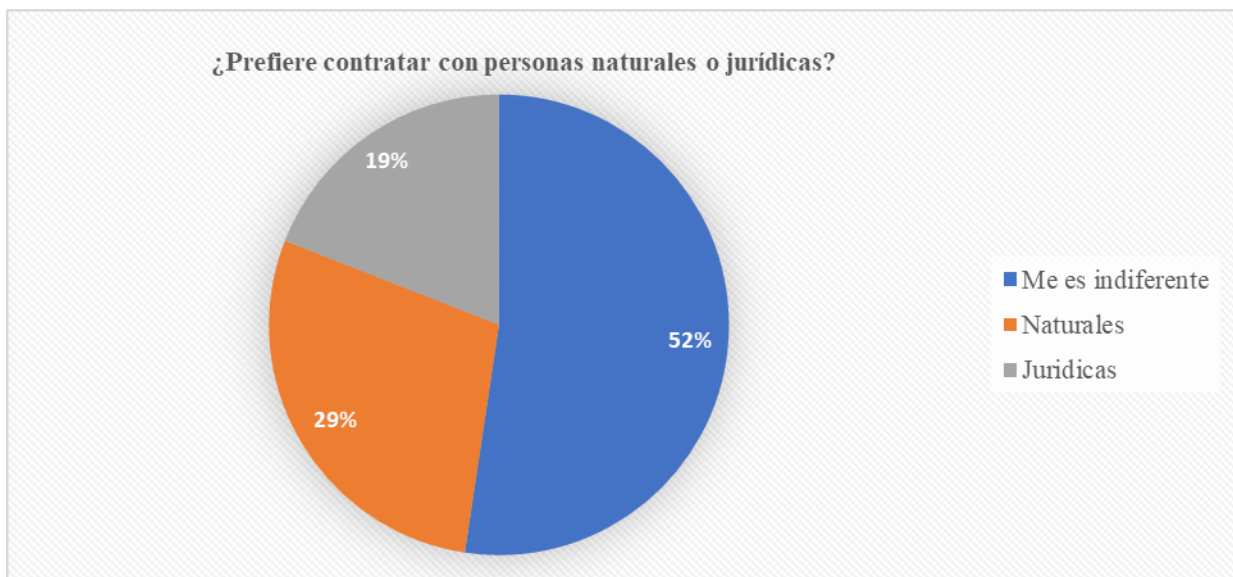
- 1 persona recibe sus ingresos en efectivo, correspondiente a un 5% de los encuestados.
- 11 personas reciben sus ingresos en forma electrónica, correspondiente a un 52% de los encuestados.
- 9 personas reciben sus ingresos en forma electrónica y efectivo, correspondiente a un 43% de los encuestados.

Pregunta 11 ¿Si su respuesta anterior es: “todos los anteriores”, en qué proporción recibe sus pagos?



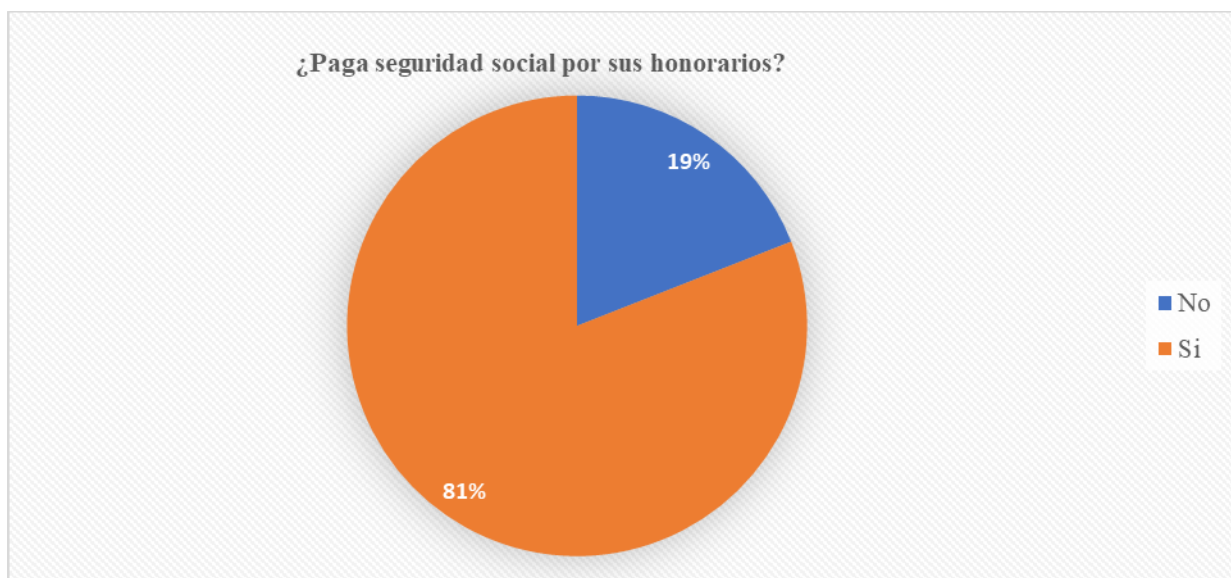
- 9 personas que respondieron que reciben sus ingresos de forma electrónica y en efectivo indican que reciben más electrónico que efectivo, correspondiente a un 100% de los que respondieron “todos los anteriores”.

Pregunta 12 ¿Prefiere contratar con personas naturales o jurídicas?



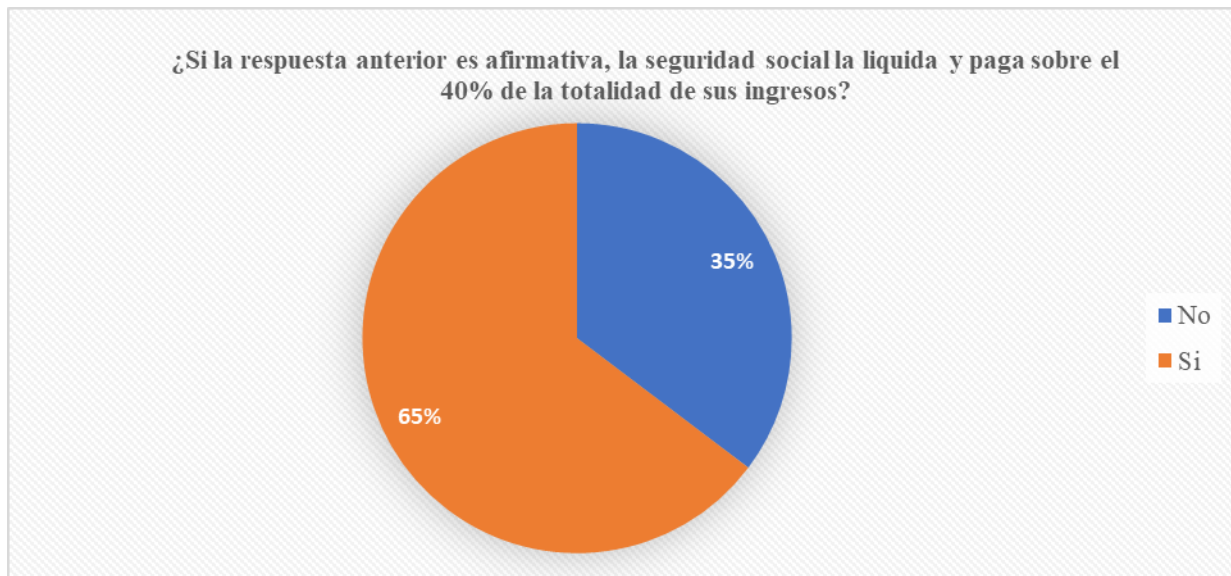
- 4 personas prefieren contratar con personas jurídicas, correspondiente a un 19% de los encuestados.
- 6 personas prefieren contratar con personas naturales, correspondiente a un 29% de los encuestados.
- 11 personas consideran que le es indiferente contratar con personas naturales o jurídicas, correspondiente a un 52% de los encuestados.

Pregunta 13 ¿Paga seguridad social por sus honorarios?



- 4 personas no pagan seguridad social por los honorarios que recibe, correspondiente a un 19% de los encuestados.
- 17 personas pagan seguridad social por los honorarios que recibe, correspondiente a un 81% de los encuestados.

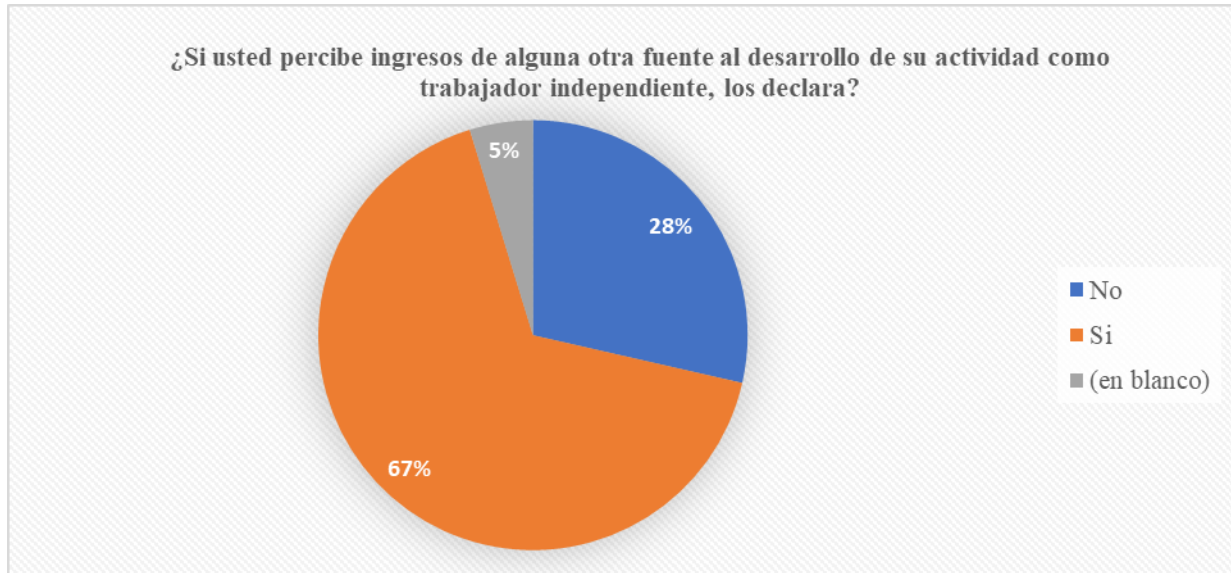
Pregunta 14 ¿Si la respuesta anterior es afirmativa, la seguridad social la liquida y paga sobre el 40% de la totalidad de sus ingresos?



De las 17 personas que respondieron en la pregunta anterior que pagan seguridad social por honorarios tenemos que:

- 6 personas no pagan seguridad social sobre el 40% de sus ingresos, equivalente a un 35%.
- 11 personas pagan seguridad social sobre el 40% de sus ingresos, equivalente a un 65%.

Pregunta 15 ¿Si usted percibe ingresos de alguna otra fuente al desarrollo de su actividad como trabajador independiente, los declara?



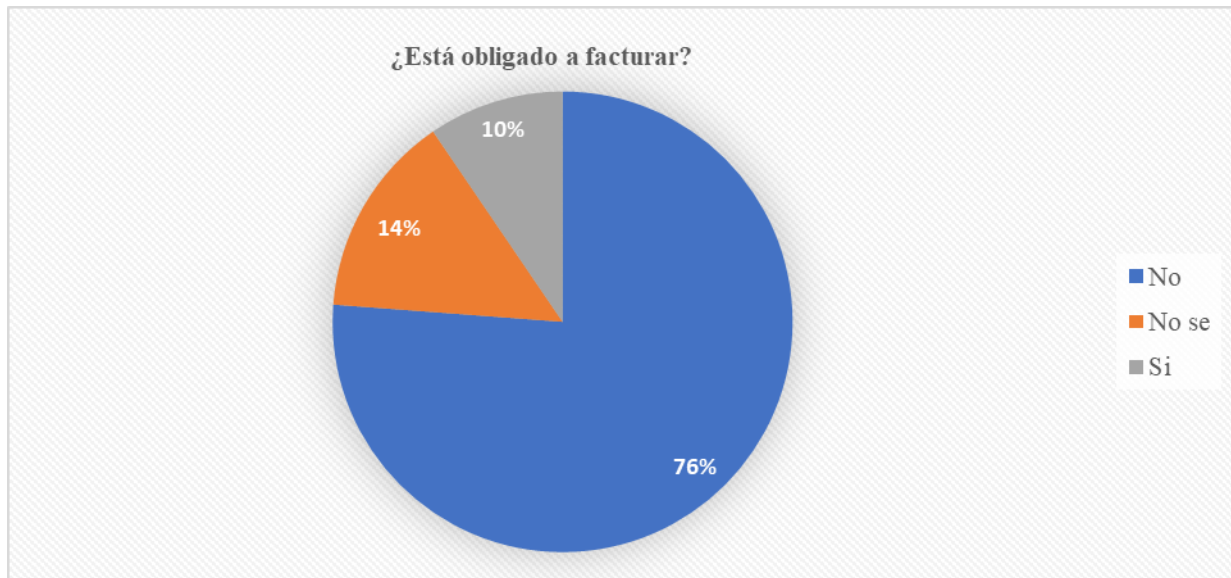
- 6 personas no declaran los ingresos percibidos de otra fuente distinta a su actividad principal, correspondiente a un 28% de los encuestados.
- 14 personas si declaran los ingresos percibidos de otra fuente distinta a su actividad principal, correspondiente a un 67% de los encuestados.
- 1 persona no respondió a la pregunta, correspondiente a un 5% de los encuestados.

Pregunta 16 ¿Si vende un activo (por ejemplo, una propiedad ó vehículo), declara por el valor real de la venta?



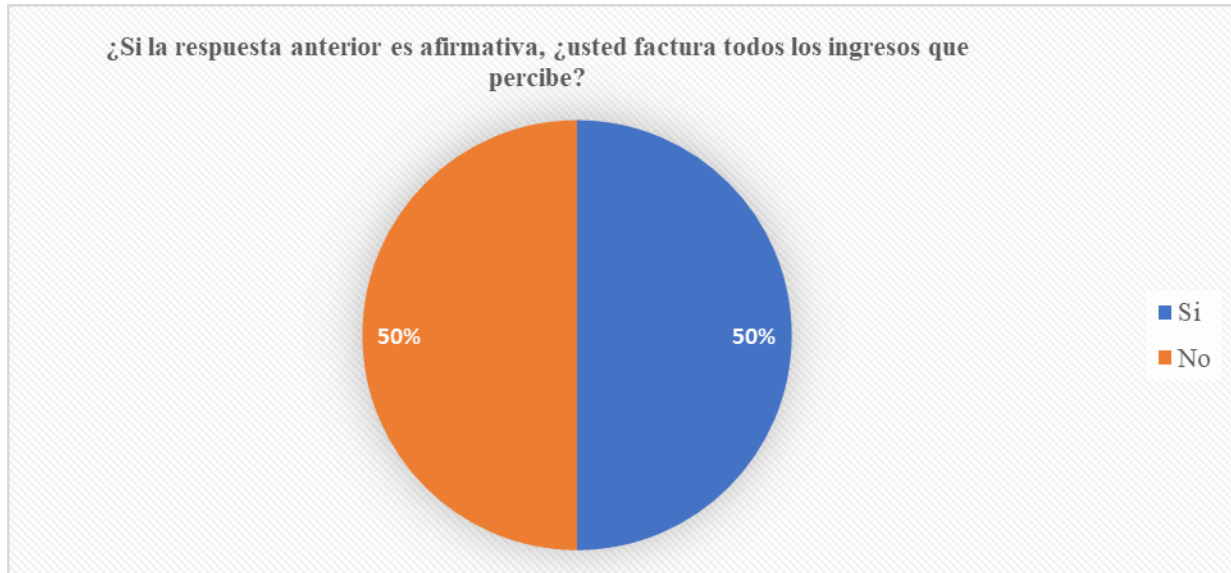
- 3 personas no declaran el valor real de la venta de un activo, correspondiente a un 14% de los encuestados.
- 18 personas si declaran el valor real de la venta de un activo, correspondiente a un 86% de los encuestados.

Pregunta 17 ¿Está obligado a facturar?



- 16 personas no están obligadas a facturar, correspondiente a un 76% de los encuestados.
- 2 personas si están obligadas a facturar, correspondiente a un 14% de los encuestados.
- 3 personas no saben si están obligadas a facturar, correspondiente a un 10% de los encuestados.

Pregunta 18 Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿usted factura todos los ingresos que percibe?



De las 2 personas obligadas a facturar:

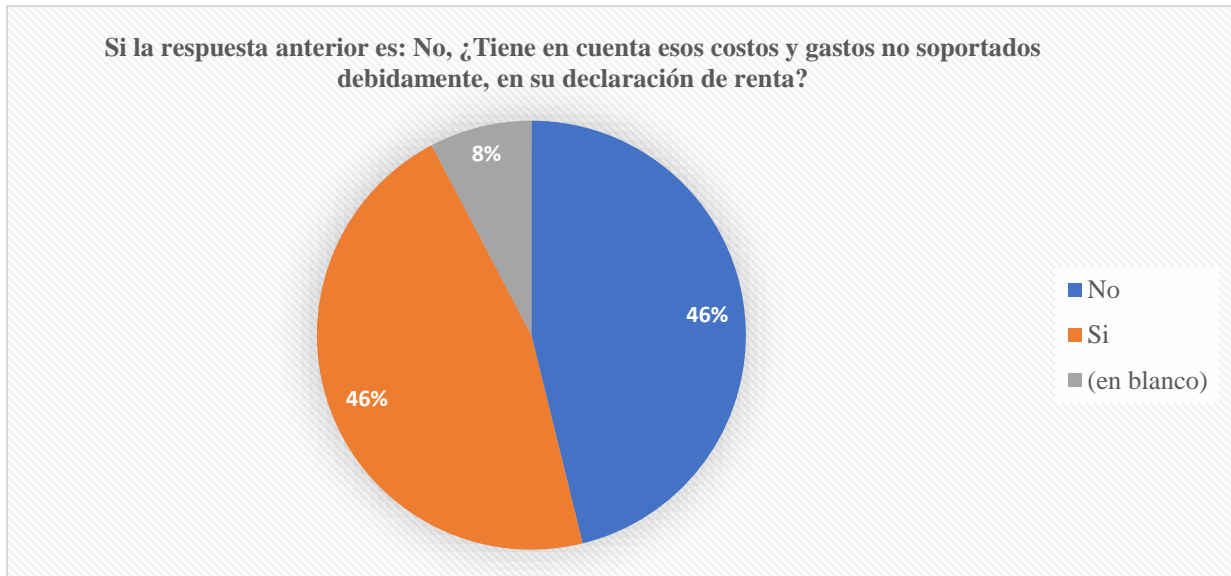
- 1 persona factura por todos los ingresos que percibe, equivalente a un 50%
- 1 persona no factura por todos los ingresos que percibe, equivalente a un 50%

Pregunta 19 ¿Todas sus compras de costos y gastos están debidamente soportadas mediante factura electrónica o documento soporte electrónico?



- 13 personas no tienen debidamente soportadas sus costos y gastos, correspondiente a un 62% de los encuestados.
- 8 personas si tienen debidamente soportadas sus costos y gastos, correspondiente a un 38% de los encuestados.

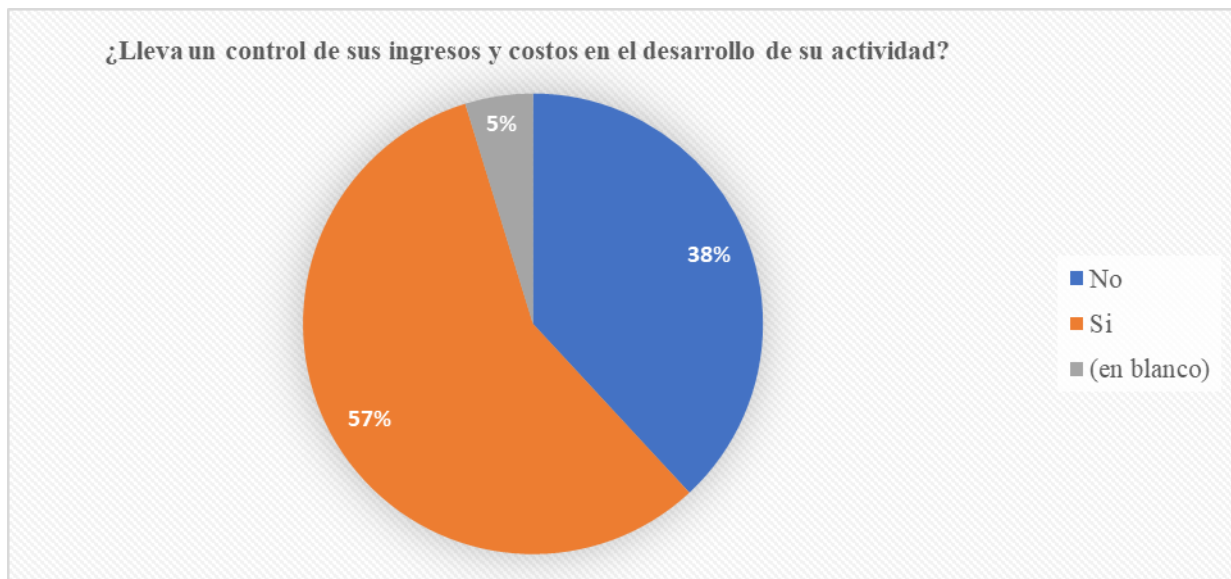
Pregunta 20 Si la respuesta anterior es: No, ¿Tiene en cuenta esos costos y gastos no soportados debidamente, en su declaración de renta?



De las 13 personas que en la pregunta anterior respondieron que no tiene debidamente soportados sus costos y gastos:

- 6 personas no tienen en cuenta estos costos y gastos no soportados en la declaración de renta, correspondiente a un 46%.
- 6 personas si tienen en cuenta estos costos y gastos no soportados en la declaración de renta, correspondiente a un 46%.
- 1 persona no respondió a la pregunta.

Pregunta 21 ¿Lleva un control de sus ingresos y costos en el desarrollo de su actividad?



- 8 personas no llevan control de sus ingresos y costos en el desarrollo de su actividad, correspondiente a un 38% de los encuestados.
- 12 personas si llevan control de sus ingresos y costos en el desarrollo de su actividad, correspondiente a un 57% de los encuestados.
- 1 persona no respondió la pregunta.

Análisis de las encuestas

La encuesta se realizó a 21 personas independientes de profesión liberal, el 100% son declarantes del impuesto de renta.

En términos generales se puede decir que los resultados son alentadores, puesto que un gran porcentaje utilizan el medio electrónico para recibir sus ingresos quedando así la trazabilidad en el sistema financiero, lo que hace un poco más fácil el trabajo de la DIAN. De igual forma consideran que es justo pagar impuesto de renta, contrario a lo que piensa una minoría de los encuestados.

También indican en su mayoría que no han alterado la información de sus costos y gastos, sin embargo, se evidencia una contradicción al responder que, si bien no tienen todos sus soportes de costos y gastos debidamente diligenciados, estos son tomados en cuenta en la declaración de renta, teniendo conocimiento que están incluyendo costos y gastos no soportados en debida forma, esto constituye una conducta evasiva.

Otro dato no menor, es que, si bien muchos pagan seguridad social, no todos lo hacen sobre el 40% de los ingresos, en caso de ser requeridos por la UGPP tendrían que ponerse al día y pagar intereses de mora, cabe recordar la DIAN y la UGPP cruzan información, por lo tanto, algunos tendrían que corregir la declaración de renta y aumentar el tiempo de firmeza o pagar incluso sanción por ello, generando así otra practica evasiva, que de hecho es muy común en el contribuyente.

También puede verse un porcentaje importante de personas que no lleva control de sus costos y gastos, dando como resultado una afectación al momento de mostrar la realidad de su negocio, y en caso de ser requerido por la DIAN no tendría como sustentar lo declarado, por ende, exponerse a una sanción.

Al llevar a cabo las encuestas se encontró un numero relevante de contribuyentes que no declaran los ingresos recibidos por actividades diferentes a la principal, puede ser por desconocimiento, pero esto no quiere decir que este eximido de la responsabilidad de mostrar la realidad de sus operaciones, debe tenerse en cuenta que debe incluir los ingresos susceptibles de incrementar su patrimonio.

Un punto importante para tratar es el tema de la facturación electrónica, pues la pregunta 17 es clara al preguntar acerca de la obligatoriedad de facturar electrónicamente, en respuesta, algunas personas indicaron que no tienen conocimiento de si están obligados o no. Siendo todos declarantes de renta, hay un deber implícito en el contador de apoyar al contribuyente al momento de declarar, este deber consiste en orientar y asesorar la persona para que identifique en que momento debe comenzar a facturar y que implicaciones tributarias acarrea, es más, puede que las personas que contestaron que no están obligados a facturar, no tengan la claridad de los puntos que deben tener en cuenta, tal vez dentro de esta población hayan personas que sí están obligadas y por desconocimiento están faltando a la norma.

Como resultado de la encuesta, salta a la vista que el rol del contador en el esquema tributario es sumamente importante, ya que muchas veces es el puente entre la administración tributaria y el contribuyente, pudiendo generar un impacto positivo en mejorar las practicas evasivas de las personas. Su papel va más allá de señalar las conductas evasivas, es construir bases sólidas en los contribuyentes, una prueba de esto puede ser la pregunta 19 donde se indaga sobre

los soportes contables y si están debidamente soportados, muchas personas no saben a que se refiere el termino “debidamente soportados” y es ahí donde el contador puede acompañar al contribuyente y mostrarle la normativa de una forma simple que pueda entenderla.

En el desarrollo de las encuestas se evidencio por parte de los encuestados una actitud reacia a contestar las preguntas, de hecho varias personas no quisieron ayudarnos, al solicitar ayuda con una encuesta no paso nada fuera de lo común, sin embargo al ver las preguntas, algunos indicaron que si era algo relacionado directamente con la DIAN, por lo cual se les aclara que era solo para fines académicos, sin embargo en nuestra percepción, algunos por no exhibir su realidad tributaria desistieron de contestar la encuesta. Esto nos lleva a pensar que el tema de la evasión es difícil de cuantificar, porque no todos están dispuestos a decir que evaden, es más, nada garantiza la veracidad de las respuestas y son realmente sinceras, debido a que las personas sienten una fuerte presión por parte de la DIAN.

Con ocasión de la reforma tributaria que será sancionada en los próximos días, se tendrá una disminución considerable en los topes de deducciones, esto en nuestro concepto va a generar inconformidad ya que algunas personas van a pagar un impuesto más alto comparado con este año, lo cual puede desencadenar una conducta evasiva que puede generalizarse.

Lo que sugiere y a lo que conlleva esta cascada de reformas tributarias es a que las personas naturales hayan estado buscando a toda costa no contribuir de manera suficiente en materia de impuestos con las proyecciones presupuestales de los gobiernos de turno por múltiples argumentos a los que se sujetan, como, por ejemplo; el considerar que un porcentaje importante es sustraído de manera irregular por parte de las administraciones estatales.

Todos estos cambios pueden generar una motivación para evadir, pero hay varios estudios que muestran otras causas.

La evasión del impuesto en Colombia se da principalmente por que los contribuyentes no tienen confianza en el sector público, porque no se ve la retribución de los tributos en la inversión social, y esto debido a la corrupción que se presenta en los cargos públicos, pero también es notorio que muchos toman esta condición como excusa para el no pago de impuestos. (Urrego Vargas, Triviño Espinosa, Correa Zapata, & Montoya Seguro, 2021, pág. 9)

Es importante que la conciencia de las personas contribuyentes del impuesto de renta se distraiga de estos supuestos dado a que además de no tener la argumentación suficiente que sustente sus hipótesis, están frenando el crecimiento de una nación sumida en una inequidad socioeconómica y altos índices de pobreza que es lo que indirectamente conlleva a que se incrementen las tarifas de tributación, se reduzcan los topes de deducciones y exenciones por cuanto no se alcanzan a concretar los recursos económicos con los que se puede hacer inversión social y que definitivamente tenderían a la reducción de estas patologías nacionales.

Referencias bibliográficas

- Actualicese.com. (5 de Diciembre de 2021). *Actualicese.com*. Obtenido de Actualicese.com: <https://actualicese.com/trabajadores-independientes/>
- Aguirre , J., Ruiz, S., & Vélasquez, R. (2012). *La evasión y elusión de impuestos en Colombia (Monografía de Diplomado en gestión tributaria)*. Envigado, Colombia.
- Cahn , P., & Wells, S. (2009). La elusión fiscal en colombia. *Revista de Derecho Privado*, 2-8.
- Cajigas, M., Ramírez, E., & Granados, I. (2007). *Minimizar elusión para incrementar ingresos fiscales. El hombre y la máquina*. Lima, Perú: Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1940>.
- Cárdenas Castro , R. E. (2017). *Estrategias de la administración tributaria y sus efectos en la recaudación del impuesto a la renta en los profesionales independientes.(Tesis mestria en contabilidad y finanzas con mencion en gestión tributaria)*. Lima, Perú.
- Charria, E., & Rosales, D. (2019). *Elusión, evasión y planeación tributaria a partir de estrategias que emplean Paraísos Fiscales (Tesis de pregrado)*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Concha, T., Ramirez, J., & Acosta , O. (2017). *Serie estudios y perspectivas (Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad)*. Bogota, Colombia: CEPAL.
- De la Hoz, K., Urquijo, L., Durango, J., & Miranda, R. (2018). Modalidades de evasión, elusión y contabilidad creativa en personas naturales y jurídicas en Colombia. *Liderazgo estratégico Universidad Simón Bolívar*, 111-121. Recuperado de: <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/liderazgo>.
- Feria, E. (2021). Colombia es el país de la Ocede con el mayor número de trabajadores independientes. *La republica*, 1.
- García Garzón , F. L., & Carmona Cardona , S. (2016). *Variables y estrategias utilizadas por la DIAN para controlar la evasión fiscal.Trabajos De Grado Contaduría UdeA*. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/tgcontaduria/article/view/323501>.
- Macias Cardona, H., Agudelo Henao, L. F., & López Ramírez, M. R. (2007). Los Métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión. *Semestre economico*, 67-85.
- Matus Fuentes, M. (2017). La elusión tributaria y su sanción en la Ley N° 20.780: Hacia un concepto de negocio jurídico elusivo. *Ius et Praxis*, 67-90.
- Quintero Giraldo, Y. Y. (2020). *La UGPP como ente de control: una mirada a sus alcances y responsabilidades en la última*. Medellín: Trabajo de grado, Contaduría pública.Tecnológico de Antioquia.

- Rivas Coronado, N., & Paillacar Silva, C. (2007). Caracterización de la elusión fiscal en el impuesto a la renta en Chile. *Capiv Review*, 19-32.
- Rodríguez Mejía, G. (2001). Evasión Fiscal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 285-309.
- Rodríguez, H., & Lozano, J. (2007). *Evaluación de la estrategia del modelo único de ingresos, servicios y control automatizado –muisca- como instrumento de control a la evasión y elusión fiscal en Colombia:2003 – 2005 (Tesis de pregrado)*. Bogotá: Universidad de la Salle.
- Rodríguez, J. (2018). *Análisis y estimación de la evasión y elusión de impuestos en Colombia durante el período 1997 – 2017, e identificación de los principales cambios tributarios generados para combatirlos (Tesis de maestría)*. Bogotá. Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/68799>: Universidad Nacional de Colombia.
- Rojas, J., & Ramirez, N. (2019). *El impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural, Ley 1819 de 2016 (trabajo de grado de pregrado)*. Bogotá, Colombia: Universidad de la Salle.
- Rueda, D. (2017). Derecho penal tributario en Colombia "Reflexiones a la luz 1819 de 2016". *Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 13.
- Urrego Vargas, N. Y., Triviño Espinosa, J., Correa Zapata, L., & Montoya Seguro, J. G. (2021). La evasión en el impuesto de renta y complementarios en Colombia. *Adversia*, 1-11.
- Uruburo, J., & Uruburo, S. (2020). *Análisis de los principales cambios del impuesto de renta y complementarios en los asalariados en Colombia (Tesis de posgrado)*. Bogotá, Colombia: Universidad Piloto de Colombia.
- Valenzuela, J. (2001). *Elusión tributaria. Normas anti elusivas y facultades fiscalizadoras otorgadas al servicio de impuestos internos, en relación al impuesto a la renta (Tesis de pregrado)*. Chile: Repositorio académico de la Universidad de Chile.